

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JESUSITA CÓRDOBA ARRIETA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de mayo de Dos Mil Veintidós.

Decidido el recurso subsidiario de apelación en contra de la providencia de fecha 02 de octubre de 2020, a través de la cual se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar peticionada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se prosigue con el trámite procesal subsiguiente. En auto del 20 de noviembre de 2020, se incorporó la resolución SUB241703 del 09 de noviembre de 2020 emitida por la citada entidad demandada.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al reconocer y cancelar el retroactivo de la pensión de vejez a partir del 01 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2020, los intereses moratorios, menos los descuentos a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

(...)

Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional correspondía al salario mínimo mensual legal vigente que para el año 2020 es de \$877.803, en 13 mesadas al año.

El retroactivo estará comprendido por:

- a) La suma ordenada en el fallo judicial de \$36.162.426, por retroactivo causado del 01/01/2016 al 30/09/2019.*
- b) La suma de \$12.140.181 por concepto de mesadas ordinarias causadas entre el 01/10/2019 al 30/11/2020.*
- c) La suma de \$1.705.919 por concepto de mesadas adicionales causadas entre el 01/10/2019 al 30/11/2020.*
- d) La suma de \$4.661.137 por intereses moratorios del 01/03/2019 al 30/11/2020.*
- e) La suma de 5.115.400 por descuentos en salud causados del 01/01/2016 al 30/11/2020.”.*

Así las cosas, resuelto como se encuentra el recurso subsidiario de apelación en contra del auto de mandamiento de pago, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MES	PENSIÓN S.M.L.M.V.	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
				DESDE	HASTA			
2016	Ene	\$ 689.455						
	Feb	\$ 689.455						
	Mar	\$ 689.455						
	Abr	\$ 689.455						
	May	\$ 689.455						
	Jun	\$ 689.455						
	Jul	\$ 689.455						
	Ago	\$ 689.455						
	Sep	\$ 689.455						
	Oct	\$ 689.455						
	Nov	\$ 689.455						
	Dic	\$ 689.455	\$ 689.455					
2017	Ene	\$ 737.717						
	Feb	\$ 737.717						
	Mar	\$ 737.717						
	Abr	\$ 737.717						
	May	\$ 737.717						
	Jun	\$ 737.717						
	Jul	\$ 737.717						
	Ago	\$ 737.717						
	Sep	\$ 737.717						
	Oct	\$ 737.717						
	Nov	\$ 737.717						
	Dic	\$ 737.717	\$ 737.717					
2018	Ene	\$ 781.242						
	Feb	\$ 781.242						
	Mar	\$ 781.242						
	Abr	\$ 781.242						
	May	\$ 781.242						
	Jun	\$ 781.242						
	Jul	\$ 781.242						
	Ago	\$ 781.242						
	Sep	\$ 781.242						
	Oct	\$ 781.242						
	Nov	\$ 781.242						
	Dic	\$ 781.242	\$ 781.242					
2019	Ene	\$ 828.116						
	Feb	\$ 828.116						
	Mar	\$ 828.116		01-mar-19	30-nov-20	641	29,05%	\$ 428.344
	Abr	\$ 828.116		01-abr-19	30-nov-20	610	28,98%	\$ 406.646
	May	\$ 828.116		01-may-19	30-nov-20	580	29,01%	\$ 387.048
	Jun	\$ 828.116		01-jun-19	30-nov-20	549	28,95%	\$ 365.603
	Jul	\$ 828.116		01-jul-19	30-nov-20	519	28,92%	\$ 345.266
	Ago	\$ 828.116		01-ago-19	30-nov-20	488	28,98%	\$ 325.317
	Sep	\$ 828.116		01-sep-19	30-nov-20	457	28,98%	\$ 304.651
	Oct	\$ 828.116		01-oct-19	30-nov-20	427	28,65%	\$ 281.411
	Nov	\$ 828.116		01-nov-19	30-nov-20	396	28,54%	\$ 259.979
	Dic	\$ 828.116	\$ 828.116	01-dic-19	30-nov-20	366	28,36%	\$ 477.536
2020	Ene	\$ 877.803		01-ene-20	30-nov-20	335	28,15%	\$ 229.942
	Feb	\$ 877.803		01-feb-20	30-nov-20	304	28,59%	\$ 211.925
	Mar	\$ 877.803		01-mar-20	30-nov-20	275	28,42%	\$ 190.569
	Abr	\$ 877.803		01-abr-20	30-nov-20	244	28,03%	\$ 166.766
	May	\$ 877.803		01-may-20	30-nov-20	214	27,28%	\$ 142.348
	Jun	\$ 877.803		01-jun-20	30-nov-20	183	27,18%	\$ 121.282

	Jul	\$ 877.803		01-jul-20	30-nov-20	153	27,18%	\$ 101.399
	Ago	\$ 877.803		01-ago-20	30-nov-20	122	27,43%	\$ 81.598
	Sep	\$ 877.803		01-sep-20	30-nov-20	91	27,52%	\$ 61.064
	Oct	\$ 877.803		01-oct-20	30-nov-20	61	27,13%	\$ 40.353
	Nov	\$ 877.803		01-nov-20	30-nov-20	30	26,76%	\$ 19.575
Totales		\$ 46.094.193	\$ 3.036.530					\$ 4.948.622

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensionales ordinarias del 01/Ene/16 al 30/Nov/20	\$ 46.094.193
Mesadas pensionales adicionales del 01/Ene/16 al 30/Nov/20	\$ 3.036.530
Intereses moratorios del 01/Mar/19 al 30/Nov/20	\$ 4.948.622
Costas procesales 2a instancia - apelación auto	\$ 908.526
	\$ 54.987.871
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB241703	\$ 12.140.181
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB241703	\$ 1.705.919
Menos pago "Intereses de Mora" Resolución SUB241703	\$ 4.661.134
Menos "Pagos ordenados Sentencia"	\$ 36.162.426
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 318.211

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$318.211,00. Y en lo que respecta a los aportes a salud, dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB241703 del 09 de noviembre de 2020.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 02 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Modificar los numerales 1° y 5° del auto adiado 02 de octubre de 2020, los cuales quedaran así:

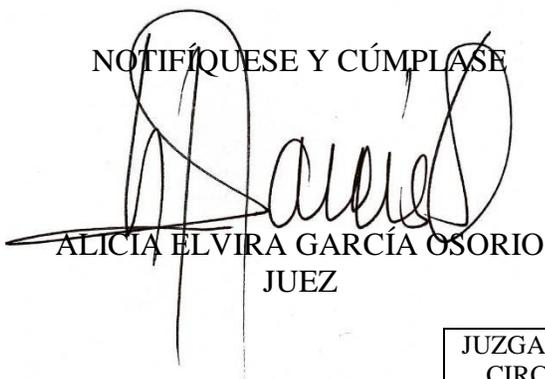
"1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$318.211,00, a favor de JESUSITA CÓRDOBA ARRIETA, por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado por los aportes a salud acorde con la resolución SUB241703 del 09 de noviembre de 2020 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 04 de octubre de 2019, modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 10 de julio de 2020, se condenó a la entidad demandada Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez, intereses moratorios,

menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$318.211,00. Líbrese el oficio de rigor.”.

2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de ésta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°71
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo